



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00200-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Demandado: Fabio Jaramillo Montenegro.

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez, que en data 08 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allega comunicación vía correo electrónico, a través de la cual solicita al Despacho el emplazamiento del demandado **FABIO JARAMILLO MONTENEGRO** en virtud a que las gestiones realizadas, para tal fin, en la dirección con que se cuenta del mismo fue infructuosa y se desconoce un nuevo domicilio donde pueda notificarla. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, septiembre 07 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1343

Sevilla - Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDEN DE EMPLAZAMIENTO DE PARTE PASIVA
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
EJECUTADO: FABIO JARAMILLO MONTENEGRO
RADICACIÓN: 2020-00200-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir, en virtud a la información aportada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, respecto de la solicitud de emplazamiento del demandado, FABIO JARAMILLO MONTENEGRO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 293 del Estatuto Procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito obrante a folio 44 y sus anexos, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, da cuenta de la constancia brindada por la empresa de mensajería especializada CERTIPOSTAL, con la que certifica que la citación para la diligencia de notificación personal no pudo ser entregada en razón a que en la **DIRECCION EL DESTINATARIO NO RESIDE** en virtud de lo cual solicita su emplazamiento por ignorar su lugar de habitación y lugar de trabajo, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 293 del C.G.P.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00200-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Demandado: Fabio Jaramillo Montenegro.

Así que, observando lo anterior, este Servidor Judicial ve necesario ordenar el emplazamiento de la parte demandada en este asunto, en razón a que la situación fáctica se ajusta a lo preceptuado por el inciso 1º del numeral 4º del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Como quiera que la solicitud se está resolviendo en vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, procederá esta Agencia Judicial a ordenar el emplazamiento para efectos de notificarse personalmente el mandamiento ejecutivo conforme con el Artículo 10º de dicha normatividad en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., efectuando así el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de quien integra el extremo pasivo en este asunto, señor **FABIO JARAMILLO MONTENEGRO**, conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído. Emplazamiento que se efectuará conforme con el Artículo 10º de Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.; listado de emplazamiento que se ingresará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

SEGUNDO: La parte interesada deberá remitir una comunicación incluyendo los nombres de las personas emplazadas, sus números de identificación si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, con destino a este Despacho Judicial con el fin de que se proceda por parte del mismo, a realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Oecc

Car
E-mai

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 116 DEL 08de septiembre de 2021.
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

8583
l.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00200-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A. Vs. Demandado: Fabio Jaramillo Montenegro.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5122e5182a4c50b54defef3bd8dbe2fd389988312069626a0740585b5aa1e14

Documento generado en 07/09/2021 07:35:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>